

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA
UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY N° 20.958, EN LO QUE
RESPECTA A LA ENTRADA EN VIGENCIA
DE LAS MITIGACIONES DIRECTAS EN
EL SISTEMA DE MOVILIDAD LOCAL.**

Santiago, 31 de julio de 2020.

M E N S A J E N° 135-368/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley, que modifica la ley N° 20.958, en lo que respecta a la entrada en vigencia de las mitigaciones directas en el sistema de movilidad local.

I. ANTECEDENTES

La ley N° 20.958, de Aportes al Espacio Público, publicada el 15 de octubre de 2016, incorporó un nuevo Capítulo II al Título V de la Ley General de Urbanismo y Construcciones ("LGUC"), denominado "De las Mitigaciones Directas".

En específico, en dicho Capítulo de la LGUC se establece que los proyectos que conlleven crecimiento urbano por extensión o por densificación deberán mitigar los impactos relevantes en el sistema de movilidad local, mediante un "informe de mitigación" que se elaborará y evaluará conforme al procedimiento y a la metodología fijados mediante reglamento. La evaluación de tales informes corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones y a las Direcciones de Tránsito y Transporte Público Municipal, dependiendo del tipo de informe.

Este nuevo sistema reemplazará al actual, reglamentado en el artículo 2.4.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones ("OGUC"), correspondiente a los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano ("EISTU").

En cuanto a su entrada en vigencia y a la derogación del sistema actual, el artículo primero transitorio de la ley N° 20.958 dispone que las mitigaciones viales que establece el Capítulo II del Título V de la LGUC *"sólo serán exigibles transcurridos dieciocho meses desde que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 171 del mismo cuerpo legal"*, que corresponde al decreto supremo N° 30, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito además por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, denominado Reglamento del Sistema de Evaluación ("SEIM"), cuya publicación se efectuó el 17 de mayo de 2019.

Atendido lo anterior, el nuevo sistema debiera entrar en vigencia el 17 de noviembre de 2020, derogándose desde esa fecha el artículo 2.4.3 de la OGUC, conforme a lo establecido en el artículo primero transitorio del decreto supremo N° 14, de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

El Reglamento del Sistema de Evaluación de Impactos en la Movilidad establece una nueva metodología para el desarrollo de los Informes de Mitigación de Impacto Vial ("IMIV"), los que requieren extensos análisis de la situación de la movilidad en el entorno donde se ubica un proyecto, así como mediciones de flujos vehiculares, de peatones, de ciclos y de actividad en el transporte público que los sustenten.

Para que estos análisis y mediciones cumplan su objetivo y para que la autoridad de transporte pueda evaluar adecuadamente los informes que se presenten, se requiere que los antecedentes que los sustenten sean obtenidos

en un contexto de normalidad. La actual situación que afecta a nuestro país, originada por la pandemia de la enfermedad COVID-19 -que implicó que se decretara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública para todo el territorio nacional-, ha generado y seguirá generando, por un tiempo aún indeterminado, efectos en los viajes habituales de las personas, lo que afectará sustancialmente la calidad técnica de los referidos informes de mitigación o, derechamente, impedirá que éstos puedan ser presentados y evaluados correctamente.

Asimismo, de acuerdo a lo que se ha observado en países que han iniciado la etapa de desconfinamiento, existe la posibilidad de que nuevos rebrotes de contagios vuelvan a requerir medidas de restricción a la movilidad de las personas y/o al desarrollo normal de ciertas actividades. Aún si éste no fuera el caso, de todas formas, la movilidad no se producirá en condiciones de normalidad, debido a las recomendaciones de distanciamiento que será necesario mantener, lo que afectará principalmente al uso del transporte público y a los desplazamientos peatonales. Estos escenarios impedirán el apropiado estudio de los impactos de un proyecto sobre la movilidad, de acuerdo a lo establecido en la ley y el respectivo reglamento.

Así también, el impacto del COVID-19 ha tenido fuertes consecuencias sociales y económicas en Chile, de las cuales el sector de la construcción no ha quedado exento, siendo afectado de manera relevante en su operación y desarrollo. Es de público conocimiento que para los próximos meses, se prevé una contracción económica relevante para dicho sector, por lo que resulta necesario reducir al máximo cualquier incertidumbre sobre la implementación del SEIM, postergando situaciones que signifiquen afectar los propósitos de reactivación de la actividad económica y de recuperación del empleo.

Adicionalmente, la implementación del SEIM supone un gran esfuerzo coordinado entre las distintas instituciones públicas y privadas que participarán en el mismo. Entre los actores relevantes que deben implementar este nuevo sistema de mitigación de impactos se encuentran, en primer lugar, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus Secretarías Regionales Ministeriales; junto con las municipalidades, mediante sus respectivas Direcciones de Tránsito y Transporte Público y Direcciones de Obras Municipales; entre otros órganos públicos que deben ser consultados en el proceso de evaluación. Todos ellos han ido adecuando sus procesos y funcionamientos de manera coordinada para la correcta implementación del SEIM, a través de diversas acciones, como capacitaciones, desarrollo de plataformas tecnológicas que soporten el nuevo Sistema y todo el procedimiento administrativo necesario para abordar la entrada en vigencia y la participación de los mencionados órganos en el proceso de evaluación.

Sin embargo, esta preparación se ha visto fuertemente afectada por la situación actual originada por el COVID-19. La emergencia sanitaria ha generado un nuevo escenario, en el que las instituciones públicas han debido reorientar su funcionamiento para abordar principalmente los efectos de la pandemia, resguardando que se proteja la salud de las personas como primera prioridad, junto con mantener la continuidad del servicio público.

En atención a lo señalado en los párrafos anteriores, se estima necesario aplazar algunos meses la entrada en vigencia del nuevo sistema de mitigación de impactos, con el objeto de evitar las distorsiones derivadas de la falta de normalidad en el sistema de movilidad local y de disminuir la incertidumbre asociada a las dificultades actuales para implementar las mitigaciones a que se refiere el Capítulo II del Título V de la LGUC.

Se debe precisar que la postergación de la entrada en vigencia del SEIM no implicaría eximir a los proyectos de la obligación de mitigar sus impactos, pues en el intertanto seguiría vigente el sistema actual de los EISTU.

Sin perjuicio de la necesidad de postergar la entrada en vigencia del SEIM, se estima pertinente mantener el plazo de entrada en vigencia de las normas relacionadas con la exigencia de que los proyectos que se aprueben efectúen un aporte al espacio público, contemplada en el Capítulo III del Título V de la LGUC y reglamentada mediante el decreto supremo N° 14, de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En relación con lo anterior, la elaboración de los planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público también se ha visto afectada por la pandemia. Sin embargo, ello no debiera ser impedimento para comenzar a exigir el referido aporte desde la fecha de entrada en vigencia contemplada en la ley N° 20.958, puesto que su artículo segundo transitorio ya contempla que, si cumplido el plazo de entrada en vigencia no se ha aprobado el plan, *"la municipalidad respectiva estará obligada a cobrar los aportes en dinero, pero no podrá destinarlos a ejecutar estudios, proyectos, obras y/o medidas, y únicamente estará facultada para emplear hasta un tercio de los aportes recaudados en la elaboración de dichos planes"*, estableciendo además reglas para el caso en el que, transcurridos dos años adicionales, no se hubiere aprobado aún el plan.

En consideración a todo lo expuesto, resulta necesario postergar únicamente la entrada en vigencia del SEIM, con el objeto de resguardar que dicho sistema pueda ser debidamente implementado, junto con otras precisiones normativas destinadas a resguardar una adecuada aplicación de la ley N° 20.958 y del decreto supremo N° 30, de 2017, del

Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones.

III. OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PROYECTO

1. **Postergar 12 meses la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impactos en la Movilidad.**

En cuanto a la entrada en vigencia del SEIM, se propone intercalar un nuevo inciso segundo en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.958, mediante el cual se establezca que las mitigaciones directas referidas en el Capítulo II del Título V de la LGUC sólo serán exigibles transcurridos treinta meses desde la publicación del Reglamento del SEIM.

En otras palabras, se propone postergar en 12 meses la entrada en vigencia del SEIM, lo que implica que éste sería exigible desde el 17 de noviembre del año 2021.

2. **Mantener el plazo de entrada en vigencia del sistema de aportes al espacio público.**

La postergación por 12 meses no aplicaría respecto de la exigencia de efectuar los aportes al espacio público referidos en el Capítulo III del Título V de la LGUC.

En consecuencia, el proyecto propone modificar el inciso primero del artículo primero transitorio de la ley N° 20.958, estableciendo que el plazo de entrada en vigencia que allí se indica, de 18 meses desde la publicación del reglamento -plazo que vence el 17 de noviembre de 2020- seguirá rigiendo respecto de los referidos aportes.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere efectuar una pequeña precisión de redacción en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.958.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase la ley N° 20.958, que Establece un Sistema de Aportes al Espacio Público, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo primero transitorio, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "Las mitigaciones viales y los aportes al espacio público que establecen los Capítulos I, II y III del Título V, que esta ley introduce en la Ley General de Urbanismo y Construcciones" por la frase "Los aportes al espacio público, referidos en el Capítulo III del Título V, que esta ley introduce en la Ley General de Urbanismo y Construcciones".

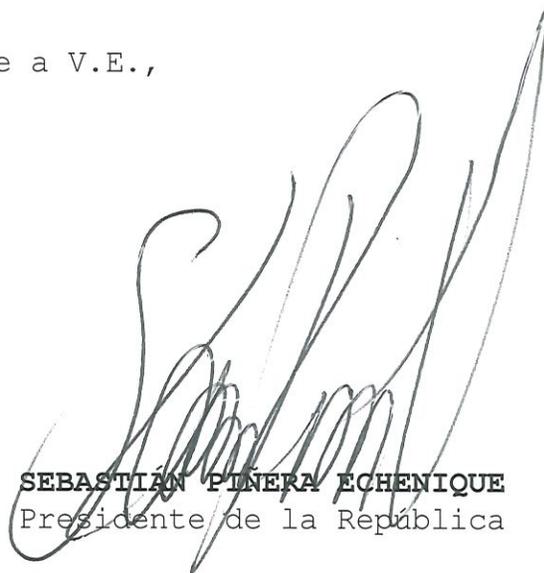
b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las mitigaciones directas que establece el Capítulo II del Título V que esta ley introduce en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sólo serán exigibles transcurridos treinta meses desde la publicación señalada en el inciso anterior."

c) Reemplázase en el actual inciso segundo, que pasa a ser final, la frase "Mientras no se cumpla dicho plazo" por la frase "Mientras no se cumpla el plazo señalado en el inciso segundo".

2) Reemplázase, en el inciso primero del artículo segundo transitorio, la frase "Si cumplido el plazo que establece el artículo precedente" por la frase "Si cumplido el plazo que establece el inciso primero del artículo precedente".

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República



FELIPE WARD EDWARDS
Ministro de Vivienda
y Urbanismo



GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes
y Telecomunicaciones